

Marcos Paz, 13 de mayo de 2020.

13 MAY 2020

VISTO

La Constitución Nacional y la Constitución Provincial;
La Ley Orgánica de las Municipalidades;
La Ley Nacional 27541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACION PRODUCTIVA;
Los Decretos Nacionales 260 del 12 de marzo de 2020 EMERGENCIA SANITARIA;
El Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto;
El Decreto Nacional 297/2020 AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO del 19 de marzo de 2020; el Decreto 325/20, 355/20, 408/20, y 459/20 y su anexo, que prorrogan dicha medida;
La Decisión Administrativa 524/20;
El Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA); El Decreto Provincial 262/20, sobre actividades exceptuadas; el Decreto Provincial 282/20 y "Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-55TAYLMJGM", ambos derogados por el Decreto Provincial 340/20, a excepción del artículo 10° del Decreto Provincial 280/20;
La Resolución 114/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo IF-2020-0782073-GDEBA-55TAYLMJGM, derogada por la Resolución 239/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;
La Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020;
La Nueva definición de CASO SOSPECHOSO (11.05.20);
La Disposición Licencias de Conducir DISPO-2020-11-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP;
Los Decretos DEM N° 1012/2018, N° 2070/2018, N° 2936/2019 de Emergencia Económica, Financiera y Administrativa; Alimentaria y Social;
Los Decretos DEM emitidos en el marco de la pandemia COVID- 19: 788/2020 del 11 de marzo del corriente; 802/20 del 14 de marzo del corriente; 824/20 del 16 de marzo del corriente; 841/20 del 19 de marzo del corriente, 850/20 del 20 de marzo del corriente, el Decreto DEM 852/20 del 24 de marzo del corriente, el Decreto DEM 871/20 del 1° de abril del corriente, Decreto DEM 879/20 del 4 de abril del corriente, el Decreto DEM 892/20 del 7 de abril del corriente; el Decreto DEM 896/20 del 10 de abril del corriente; el Decreto DEM 897/20 del 12 de abril del corriente; el Decreto DEM 911/20 del 16 de abril del corriente; Decreto DEM 927/20 del 20 de abril del corriente, Decreto DEM 957/20 del 23 de abril de corriente, Decreto DEM 962/20 del 26 de abril del corriente, y Decreto DEM 1016/20 del 04 de mayo del corriente;

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado la Pandemia, en virtud de la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), la misma presenta un carácter dinámico y hace necesario que el estado municipal arbitre las medidas tendientes a evitar la propagación;



Que, desde el minuto uno, el gobierno municipal ha encauzado el trabajo de prevención, concientización en la población, y los trabajos de campo bajo el lineamiento de la TRIPLE CAMPAÑA SANITARIA (DENGUE - SARAMPION - CORONAVIRUS), y en tal sentido se trabaja hasta la fecha;

Que, se han llevado e intensificado a diario, diferentes mecanismos disuasivos, preventivos, protectores a nivel sanitario en el ámbito local, que según los criterios sociales, humanos, epidemiológicos resultan adecuados y eficaces, para dar respuesta ante la contingencia de la Enfermedad por coronavirus 2019 (COVID - 19);

Que, las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales aportan a diario información, herramientas y directivas a implementar;

Que, la Ley Nacional 27.451 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que, el Poder Ejecutivo Nación ha declarado la Emergencia Sanitaria en la República mediante el Decreto Nacional DNU 260/20 ampliando así la emergencia dictada por la Ley Nacional 27451, haciendo lo propio el gobierno provincial por medio del Decreto Provincial N° 132/2020 del 12 de marzo de 2020, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, por medio del Decreto Nacional 297/20 se ha dispuesto la medida de AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, la que ha sido prorrogada por medio del Decreto Nacional 325/20 hasta el 12 de abril inclusive, nuevamente prorrogada por Decreto Nacional 355/20 hasta el 26 de abril inclusive, por Decreto Nacional 408/20 hasta el 10 de mayo inclusive y por Decreto 459/20 hasta el 24 de mayo inclusive;

Que, en función de una nueva prórroga resuelta a nivel nacional sobre el ASPO, corresponde que a nivel comunal nos expresemos al respecto sobre las medidas que ya hubieren sido suspendidas;

Que, se han procedido a nivel comunal, con atino, y priorizando la salud de la población, en la emisión de los diferentes lineamientos operativos, basados en la indicaciones sanitarias aportadas por las autoridades competentes;

Que, desde la declaración de la PANDEMIA a nivel mundial por la OMS, se han dictado diferentes decretos marcando lineamientos claros para la población en general y a nivel institucional, que tiene como fin: priorizar la salud de los vecinos, su cuidado y prevención, así como también las diferentes medidas en función de los planes de contingencia ante la crisis;

Que, la situación epidemiológica imperante tiene un dinamismo tal que requiere, la actualización diaria de medidas, de acciones, y en tal sentido se viene trabajando. Con un esfuerzo en la difusión de la información oficial, a diario;

Que, ha sido nuevamente definido por la Autoridad Sanitaria Nacional "CASO SOSPECHOSO COVID-19" - 11 de mayo 2020: determinando 5 criterios:

Criterio 1

Toda persona que presente:

a-Fiebre (37.5 o más) y

b-uno o más de los siguientes síntomas

- Tos
- Odinofagia
- Dificultad respiratoria
- Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica; y

c- En los últimos 14 días haya estado en contacto con casos confirmados de COVID-19 ó tenga un historial de viaje fuera del país, ó tenga un historial de viaje, o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina

Criterio 2

Todo personal de salud, residentes y personal que trabaja en instituciones cerradas ó de internación prolongada*, personal esencial**, y habitantes de barrios populares y pueblos originarios***

Que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

**penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños.*

***se considera personal esencial:*

- Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas
- Personas que brinden asistencia a personas mayores

**** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares.*

Criterio 3

Contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Criterio 4

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

Criterio 5

a- Jurisdicciones definidas con transmisión local*: Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

b- Jurisdicciones definidas sin transmisión local: Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre y síntomas respiratorios, con requerimiento de internación).

**<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>*

Que, en virtud de la nueva definición de "CASO SOSPECHOSO COVID 19", deberán adoptarse nuevas medidas a nivel comunal, y adaptarse las vigentes;

Que, a nivel comunal deviene oportuno la implementación de una nueva etapa de medidas preventivas, operativas, coercitivas, punitivas, coactivas; tales como:

- * USO OBLIGATORIO DE TAPA BOCA NARIZ MENTON - SANCIONES
- * PERMISO LOCAL DE CIRCULACION
- * AMBITOS COMERCIALES. IMPLEMENTACION DE ALERBOS - TOLDOS - SEMICUBIERTOS
- * PROHIBICION CIRCULACION - DESALENTAR EL INGRESO AL PARTIDO
- * EXTREMAR LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA SANITARIA - DIFUSION - PROGRAMA DETECTOR MUNICIPAL



- * MEDIDAS - TRASLADO AL LUGAR DE TRABAJO SIN USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO
- * TRASLADO AGENTES MUNICIPALES
- * ARTICULACION CON FUERZAS DE SEGURIDAD
- * ADHESION A LA DISPOSICION DIRECCION PROVINCIAL D EPOLITICA Y SEGURIDAD VIAL - LICENCIAS DE CONducir

Que, el Decreto del DEM 897/20 establece en su Artículo 8° 8.1: Dispóngase la obligatoriedad de uso de elementos de protección que cubra nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en los locales comerciales, en dependencias de atención al público y en medios de transporte público. El comerciante, agente público, empleado público, prestador de servicio público tendrá la obligación de hacer cumplir la presente disposición”;

Que, consecuentemente en el Decreto del DEM 911/20 establece en su Artículo 2°: USO OBLIGATORIO TAPABOCA NARIZ- BARBIJO CASERO. Ratifíquese lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto DEM 897/20 OBLIGATORIEDAD de USO de ELEMENTOS de PROTECCIÓN que CUBRA, nariz, boca y mentón para ingresar o permanecer en locales comerciales en dependencias de atención al público y en medios de transporte público. El comerciante, agente público, empleado público, prestador de servicio público tendrá la obligación de hacer cumplir la presente disposición;

Además, DISPÓNGASE que la OBLIGATORIEDAD del USO se extiende al uso en cualquier ámbito público y privado de acceso al público en todo el distrito de MARCOS PAZ.-

Que, en la presente oportunidad resulta necesario la sanción al incumplimiento de las medidas mencionadas en los Decretos citados, en uso del poder de policía y encontrándose la medida obligatoria, conocida por toda la comunidad;

Que la Ordenanza Municipal 48/06 establece en su Artículo 42°: El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente, será sancionado con multa de diez (10) a cincuenta (50) módulos y/o inhabilitación y/o clausura hasta quince (15) días. y en su Artículo 50°: El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general, la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, serán sancionados con multa de diez (10) a cincuenta (50) módulos y/o clausura hasta noventa (90) días.

Que en el Decreto Nacional N° 297/20 se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y faculta a las autoridades de las demás jurisdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a disponer de procedimientos de fiscalización con la finalidad de que se cumpla con la medida;

Que, por el artículo 6° del mismo se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y se estableció el desplazamiento de las personas habilitadas debiendo limitarse al estricto cumplimiento de su actividad o servicio.-

Que a través de las decisiones administrativas 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, 703/20 y 810/20 se incorporaron y ampliaron las actividades;

Que, por Decisión Administrativa Nacional 446/20 se estableció el "Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19" para quienes se encuentren dentro de las excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sus modificatorios y ampliatorios;

Que, la Provincia de Buenos Aires a través del Ministerio de Seguridad implemento la "Solicitud de Permiso de Tránsito";

Que, en virtud de los antecedentes mencionados y sin perjuicio del Certificado Único Habilitante para Circulación - COVID-19 implementado por Decisión Nacional y la Solicitud de Permiso de Tránsito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, resulta necesario implementar un PERMISO LOCAL DE CIRCULACIÓN dentro del Partido de Marcos Paz a los fines de control de cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas;

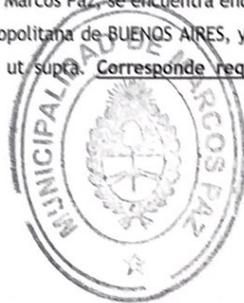
Que, mediante Decreto DEM 962/20 del 26 de abril de 2020, el Municipio de Marcos Paz se ha adherido al "Anexo IF-2020-07820733-GDEBA-SSTAYLMJGM" de fecha 25 de abril de 2020, la Provincia de Buenos Aires - "Recomendación para la confección de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento", en función de las actividades enunciadas en la Decisión Administrativa 524/20 y el procedimiento dispuesto por el Decreto Provincial 262/20; las que se dispusieron ser tenidas en cuenta al momento de la evaluación de los protocolos denominados PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - ACTIVIDADES AUTORIZADAS, dispuesto en el artículo 6° del Decreto DEM 911/20, y el anexo I a dicho decreto;

Que, asimismo, y en función de lo dispuesto en la Decisión Administrativa 524/20 artículo 1° incisos 10 y 11, dichas actividades deberán cumplir con lo dispuesto en la Resolución 114/20-MJGM-2020;

Que, en función de dicha circunstancia y de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto DEM 962/20, se han hecho las presentaciones correspondientes; y en consecuencia se han presentado ante la Jefatura de Gabinete. El 28 de abril han resuelto y tomado la intervención en consecuencia;

Que, en el Decreto Nacional 408/20, artículo 3° se dispone que los gobernadores de cada una de las provincias y el jefe de gabinete de la CABA podrán prever la excepción de la medida del ASPO, previa aprobación de la autoridad sanitaria local, cuando se den cinco requisitos, dispuestos según parámetros epidemiológicos y sanitarios, a saber: 1. El tiempo de duplicación de casos confirmados de Covid-19 no debe ser inferior a QUINCE (15) días. Este requisito no será requerido si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo. 2. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la potencial demanda sanitaria. 3. Debe existir una evaluación positiva de las autoridades sanitarias respecto del riesgo socio-sanitario con relación a la densidad poblacional del área geográfica involucrada. 4. La proporción de personas exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, no podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la población total del Departamento o Partido, según corresponda. 5. El Departamento o Partido comprendido en la medida no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos "con transmisión local o por conglomerado" (<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>).

Que, si bien, el Partido de Marcos Paz, se encuentra enunciado en el Decreto Nacional 408/20, entre los Municipios del Área Metropolitana de BUENOS AIRES, y por consiguiente de no aplicación del artículo 3° que se ha transcrito ut supra. Corresponde requerir la exclusión a la Jefatura de



Gabinete de Ministros de la Nación Argentina, que permita la ampliación de actividades y servicios en el Partido, en función de: El Partido de Marcos Paz, cumple con todos los requisitos relativos a poder prever excepciones al cumplimiento del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular. Es en ese sentido que se procederá a la presentación de nuevos rubros, aun sin previsión en las decisiones administrativas, fundamentado: 1. El tiempo transcurrido desde que se adoptó la medida a nivel nacional; 2. Que los rubros no considerados como esenciales, a la fecha se han tomado como tal, todos en menor o mayor escala de carácter ESENCIAL, por lo que en dicha tónica y percepción se procederá a presentar en función del Decreto Provincial 262/20 artículo 3° y Decreto DEM 927/20 ARTICULO 3°, y cumpliendo con los *PROTOCOLOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO*, requeridos a nivel municipal, las recomendaciones de la Provincia de Buenos Aires, que se aplicaran en la evaluación de los protocolos citados, para su puesta en marcha;

Que, en consecuencia a lo mencionado en los considerandos anteriores, el Municipio de Marcos Paz ha hecho la correspondiente presentación, constancia de la cual obra agregada en el expediente administrativo provincial EX2020-07568964-GDEBA-DSTAMJGM, y el expediente administrativo municipal 4073-1333/20;

Que, consecuentemente, por DNU 459/20 y anexo, se prorroga la medida de ASPO y Prohibición de Circular hasta el 24 de marzo inclusive, dispuesta por el Decreto DNU 297/20 y consecuentes prorrogas mediante Decretos 325/20, 355/20, 408/20;

Que, además en el DNU 459/20, artículo 5° prevé: *NUEVAS EXCEPCIONES EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES: En toda el "Área Metropolitana de Buenos Aires", el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", que autorice nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales.*

Para ello, deberán contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial, e indicar el protocolo que se implementará para el funcionamiento de la actividad respectiva, pudiendo a tal fin adherir a uno de los incluidos en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional". Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo citado, deberán acompañar una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. El Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar el pedido tal como se le requiere o limitando la excepción a determinadas áreas geográficas, en atención a la evaluación de la situación epidemiológica del lugar y al análisis de riesgo, previa intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación, que también deberá expedirse acerca de la aprobación del protocolo propuesto, si este no estuviere incluido en el Anexo. Solo se autorizarán excepciones si el empleador o la empleadora garantiza el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los

casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 107/20. A los fines de este decreto, se considera Área Metropolitana de BUENOS AIRES a la zona urbana común que conforman la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes CUARENTA (40) Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate”.

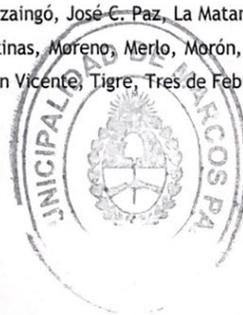
Que, el Partido de Marcos Paz, resulta, aun, ser parte del Área Metropolitana de Buenos Aires; y en tal situación debemos ceñirnos a los procedimientos que en particular se establezcan.

Que, la Provincia de Buenos Aires, ha dictado el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA), por medio del cual se aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto 297/20 y sus normas complementarias, en los términos de los Decretos Nacionales 355/20, 408/20 y 459/20 y la Decisión Administrativa 524/20.

Que, el mentado Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA) se dictó en consonancia con el Decreto Nacional N° 459/2020 el que determina diferentes procedimientos para decidir excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular del personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica, dependiendo si el Partido en el que se desarrollan supera o no los quinientos mil (500.000) habitantes o se encuentra en el Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme artículo 5° del referido decreto, o si la actividad cuenta con protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional aprobado como anexo del Decreto N° 459/2020;

Que, como consecuencia de ello, la normativa provincial en la materia, se expidió aprobando una reglamentación unificada para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, derogando, en consecuencia, los Decretos N° 262/2020 y N° 282/2020, a excepción del artículo 10 de éste último, manteniendo su vigencia las autorizaciones y suspensiones oportunamente dictadas por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, en función de las facultades conferidas por aquellas normas;

Que, en el artículo 6° del Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA), prevé: A los fines de este decreto, se considera “Área Metropolitana de Buenos Aires” (AMBA) a la zona urbana común que conforman los siguientes cuarenta (40) Municipios de la provincia de Buenos Aires: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Brandsen, Campana, Cañuelas, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencio Varela, General Las Heras, General Rodríguez, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Luján, Marcos Paz, Malvinas Argentinas, Moreno, Merlo, Morón, Pilar, Presidente Perón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Vicente, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y Zárate.



Además, el artículo 7° Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA) reza: Los Municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), podrán solicitar al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, la tramitación ante el Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad al artículo 5° del Decreto Nacional N° 459/2020, de nuevas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales. Si la actividad que se pretende autorizar no contara con protocolo previamente aprobado e incluido en el Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-31073292-APN-SSES#MS), aprobado por el mencionado decreto nacional, los Municipios deberán acompañar con su solicitud una propuesta de protocolo que contemple, como mínimo, el cumplimiento de todas las recomendaciones e instrucciones dispuestas por la autoridad sanitaria nacional. Para las actividades industriales el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020. Para los supuestos de servicios o actividades comerciales deberá garantizarse que se trate de actividades locales o de cercanía, atendidas por trabajadores y trabajadoras locales que no requieran el traslado en transporte público. En los casos de actividades que se desarrollen en centros comerciales a cielo abierto o en calles de alta circulación de personas, los Municipios deberán presentar junto a su solicitud un protocolo adicional que contemple medidas para evitar la aglomeración de personas.

Que, además, el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA) el artículo 8°, dice: El Ministro Secretario de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia, previo análisis de la petición municipal junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, remitirá al Gobierno Nacional la mencionada solicitud para su evaluación y oportunamente notificará al Intendente/a de lo resuelto por el Gobierno Nacional, para que ésta/e dicte el acto administrativo pertinente.

Que, el Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-GPBA) en su artículo 16° reza: “DEROGAR LOS DECRETOS 262/20 Y 282/20, A EXCEPCION DEL ARTICULO 10° DE ESTE ULTIMO, MANTENIENDO SU VIGENCIA LAS AUTORIZACIONES Y SUSENSIONES OPORTUNAMENTE DICTADAS POR EL MINISTRO SECRETARIO EN EL DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, EN FUNCION DE LAS FACULTADES COINFERIDAS POR AQUELLAS”.

Que, en tal sentido deberemos realizar las adecuaciones en función de la nueva normativa nacional y provincial, en particular artículo 5° del DNU 459/20 y Anexo, y el Decreto Provincial 340/20 TITULO II DE LAS EXCEPCIONES EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES;

Que, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, mediante Resolución 339/20, aprueba la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del DNU 297/20 y sus normas complementarias Decretos Nacionales: 355/20, 408/20 y 459/20, la Decisión Administrativa 524/20 y el Decreto Provincial 340/20. Que consecuentemente se deja sí efecto la Resolución 114/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a la Resolución 114/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo IF-2020-0782073-GDEBA-SSTAYLMJGM, el Municipio se ha adherido por medio del Decreto DEM 962/20, por medio de la cual se aprueba la Reglamentación del Decreto N° 262/2020, referido "Desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio"; actualmente con el dictado de la Resolución 339/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y consecuente derogación de la mentada Resolución 114/20, deviene oportuno expedirse en consecuencia e instruir las indicaciones para los procesos que se inicien en el Municipio desde dicha sanción o los que se encuentran en trámite, los cuales deberán adecuarse de ser necesario;

Que, cabe poner de resalto, que mediante el dictado del Decreto Nacional 459/20, ha incorporado "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional", los que podrán ser tenidos en cuenta o adoptados o la actividad adherirse, a uno de los protocolos aprobados por el mentado anexo.

Que, las actividades industriales que poseen un protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional son: 1) Automotriz y autopartes; 2) Electrónica y electrodomésticos; 3) Indumentaria; 4) Productos del Tabaco; 5) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; 6) Calzado; 7) Gráfica, Ediciones e Impresiones; 8) Madera y Muebles; 9) Juguetes; 10) Cemento; 11) Productos Textiles; 12) Manufacturas del Cuero; 13) Neumáticos; 14) Bicicletas y Motos; 15) Química y Petroquímica; 16) Celulosa y Papel; 17) Plásticos y subproductos; y 18) Cerámicos;

Que, en la evaluación por las áreas Municipales, al momento de la presentación de "PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19" por diferentes industrias del Partido deberán tener en consideración los Protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional e incorporados al Decreto Nacional 459/20 en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional";

Que, por el presente decreto nos expresaremos en consonancia y emitiremos las disposiciones que ratifiquen o modifiquen lo implementado hasta el momento en el ámbito comunal;

Que, la Resolución 107/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE (RESOL-2020-107-APN-MTR), del 2 de mayo de 2020, en el artículo 2° reza: "Establécense los siguientes recaudos para la prestación de los servicios previstos en el artículo 4° de la Resolución N° 71/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE: a. El distanciamiento social previsto en la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE. A estos efectos, los servicios deberán prestarse con una ocupación máxima del SESENTA POR CIENTO (60%); b. El uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón para las personas que permanezcan o circulen en los servicios de transporte establecido por la Resolución N° 95 de fecha 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; c. Los que establezca al efecto el "COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR" creado por la Resolución N° 60 de fecha 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; d. El retiro de las cortinas, visillos y demás elementos de tela que pudiesen retener el virus en su entramado, con excepción de aquellos utilizados en los tapizados de las butacas y laterales de los vehículos; e. Cada



pasajero deberá portar el certificado de circulación que corresponda a su actividad, conforme la normativa vigente.

Que, el Decreto Provincial 340/20, artículo 2º, establece que el transporte público de pasajeros, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades contempladas en el artículo 6º del Decreto N° 297/2020 y en las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020 y N° 703/2020.

Que, corresponde poner énfasis en lo mencionado en el artículo 7º de dicho decreto provincial, esboza un criterio relativo al uso del transporte público, relacionado a las actividades industriales, el empleador o la empleadora deberá garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N° 107/2020 donde el empleador o la empleadora deberán garantizar el traslado de los trabajadores y las trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes. Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a la Resolución del Ministerio de Transporte de Nación N° 107/2020.

Que, en función de dicho criterio los empleadores/as, titulares de actividades, prestadores de servicios, y las industrias del Partido de Marcos Paz, deberán diseñar y poner inmediatamente operativo un mecanismo de traslado de sus empleados al lugar de trabajo que no sea en transporte público de pasajeros (trenes, colectivos);

Que, la mecánica, el esfuerzo y la estructura municipal esta puesta a disposición de todos los vecinos, y de la población de riesgo con mayor énfasis, pero la individualidad de cada ser humano en la toma de decisión sobre su persona y accionar, en algunas circunstancias extremas como la que estamos padeciendo, pueden llevar al perjuicio de su persona y/o de la comunidad, es pues, que en tal sentido corresponde que el vecino,

Que, en función del artículo 10º del DNU 297/20, faculta a los municipios a dictar medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto en cuestión, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, se emite el presente decreto, los anteriores y posteriores.

**POR ELLO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUENSE, la vigencia de los Decretos DEM 788/20, 802/20, 824/20, 841/20, 850/20, 852/20, 871/20, 879/20, 892/20, 896/20, 897/20, 911/20, 927/20, 957/20, 962/20, 1016/20 en cuanto no se opongan al presente decreto.

TITULO I "PRORROGA"

ARTÍCULO 2º: PRORROGUESE, en función de lo dispuesto en el Decreto Nacional 459/20, desde el 11 de mayo y hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive, la suspensión dispuesta por Decreto DEM 824/20 y sucesivas prórrogas, relativa al dictado de cursos, talleres y clases presenciales en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso. Además, prorroguese la suspensión del dictado de los servicios educativos formales y no formales y de formación, en el ámbito municipal, hasta nuevo aviso.

Las instituciones privadas de la vida social del Partido deberán imitar y cumplir con la presente medida.

RATIFIQUESE y PRORROGUESE, además, cualquier actividad de la vida social, cultural, recreativa de esparcimiento, educativa, de formación, tanto en ámbitos públicos o privados que implique concurrencia y/o permanencia masiva de personas; como hubiere sido dispuesto por Decreto DEM 841/20.

PONGASE DE RESALTO que el DNU 459/20 en el artículo 10, dispone PROHIBICIONES GENERALES en todo el territorio Nacional, enunciando a las siguientes actividades:

1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades.
2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas.
3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas.
4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 11 del decreto 459/20.
5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares.

TITULO II "NUEVA DEFINICION DE CASO SOSPECHOSO"

ARTÍCULO 3º: De acuerdo a la nueva actualización dada a conocer por Autoridad Sanitaria Nacional el 11 de mayo de "CASO SOSPECHOSO COVID-19", por la que se han determinado 5 criterios:

Criterio 1

Toda persona que presente:

- a-Fiebre (37.5 o más) y
- b-uno o más de los siguientes síntomas
 - Tos
 - Odinofagia
 - Dificultad respiratoria



* Anosmia/disgeusia de reciente aparición sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica; y

c- En los últimos 14 días haya estado en contacto con casos confirmados de COVID-19 ó tenga un historial de viaje fuera del país, ó tenga un historial de viaje, o residencia en zonas de transmisión local (ya sea comunitaria o por conglomerados) de COVID-19 en Argentina

Criterio 2

Todo personal de salud, residentes y personal que trabaja en instituciones cerradas ó de internación prolongada*, personal esencial**, y habitantes de barrios populares y pueblos originarios***

Que presente dos o más de los siguientes síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

**penitenciarias, residencias de adultos mayores, instituciones neuropsiquiátricas, hogares de niñas y niños.*

***se considera personal esencial:*

- Fuerzas de seguridad y Fuerzas Armadas

- Personas que brinden asistencia a personas mayores

**** Se considera barrio popular a aquellos donde la mitad de la población no cuenta con título de propiedad, ni acceso a dos o más servicios básicos. Fuente: Registro Nacional de Barrios Populares.*

Criterio 3

Contactos estrechos de casos confirmados de COVID-19:

Ante la presencia de 1 o más de estos síntomas: fiebre (37.5°C o más), tos, odinofagia, dificultad respiratoria, anosmia, disgeusia.

Criterio 4

Todo paciente que presente anosmia/disgeusia, de reciente aparición y sin otra etiología definida y sin otros signos o síntomas.

Criterio 5

a- Jurisdicciones definidas con transmisión local*: Todo paciente con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía y sin otra etiología que explique el cuadro clínico.

b- Jurisdicciones definidas sin transmisión local: Pacientes con infección respiratoria aguda grave (IRAG) (fiebre y síntomas respiratorios, con requerimiento de internación).

**<https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19/zonas-definidas-transmision-local>*

ARTÍCULO 4º: PUNTOS CRITICOS DEL PARTIDO. DECLÁRESE, en función de lo determinado por la Autoridad Sanitaria Nacional en la definición de CASO SOSPECHOSO COVID 19, en particular en lo relativo al CRITERIO 2º, ut supra transcripto, como **PUNTOS CRITICOS DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ**,

a:

* COMPLEJOS PENITENCIARIOS FEDERALES;

* GERIÁTRICOS, ASILO DE ANCIANOS, CENTROS DE DÍA; GRANJAS TERAPÉUTICAS; O ÁMBITOS CULTURALES, SOCIALES, TERAPÉUTICOS, DONDE CONVIVAN MÁS DE 10 PERSONAS.

* OBRAS PÚBLICAS;

* CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PRIVADOS;

* CENTROS DE DIAGNÓSTICOS Y LABORATORIOS;

- * CONSULTORIOS MEDICOS, CONSULTORIOS DE OTROS PROFESIONALES O AUXILIARES DE SALUD, DE GESTION PÚBLICA O PRIVADA;
- * FARMACIAS;
- * COMISARIAS, DEPENDENCIAS, PUESTOS Y SEDES DE SEGURIDAD;

INSTESE, fehacientemente a cada titular, representante o superioridad, extremar las medidas sanitarias en función de la pandemia, y en caso de no haber sido presentado del **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19** ante el Municipio, se realice a las 72 horas de recibida la notificación, bajo apercibimiento de incurrir infracción e impulsar el procedimiento contravencional correspondiente, y presentaciones ante la Justicia Federal; ENCOMIENDESE, a la Secretaría Legal y Técnica dicha notificación.

ARTÍCULO 5º: ADQUISICION DE KITS DE TESTEO HOMOLOGADOS POR AUTORIDADES SANITARIAS
SUGIERASE, que en los ámbitos laborales donde existan casos confirmados de COVID 19, y en los declarados **PUNTOS CRITICOS DEL PARTIDO DE MARCOS PAZ**, deberán adquirir a su cuenta y cargo kits de testeo rápido homologados por la autoridad sanitaria correspondiente, que permitan definir y/o determinar, en el menor tiempo posible en el universo laboral los casos posiblemente positivos, e informar de los resultados de los mismos con sus certificaciones a la Secretaría de Salud del municipio.

TITULO III "NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS, OPERATIVAS, DISUASIVAS, COERCITIVAS, COACTIVAS EN EL PARTIDO DE MARCOS PAZ"

ARTÍCULO 6º: DISPONGASE, en esta nueva etapa de la pandemia, la implementación de una serie de medidas a nivel comunal de carácter preventivas, operativas, coercitivas, punitivas, coactivas; tales como:

6.1. USO OBLIGATORIO DE TAPA BOCA NARIZ MENTON - SANCIONES

DISPONGASE, la aplicación de sanción por incumplimiento de la obligatoriedad de uso de elementos de protección que cubran nariz, boca y mentón en cualquier ámbito público y privado de acceso al público en todo el distrito de Marcos Paz en contravención a los artículos 42° y 50° de la Ordenanza 48/06 y la registración de oficio en el Registro de Infractores por la Pandemia a cargo de la Secretaría de Legal y Técnica.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Seguridad a través de su personal conjuntamente con la Secretaría General a través de Inspección General y su cuerpo de inspectores la comprobación de dicha infracción a través de **ACTA DE COMPROBACIÓN** de infracciones de estilo y su remisión a la Justicia de Faltas Municipal conforme procedimiento establecido por la Ordenanza 48/06.-

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Artículos 205°, 239° y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública y demás derechos subjetivos derivados, como la vida y la integridad física de las personas.

6.2. PERMISO LOCAL DE CIRCULACION



IMPLEMENTESE, el **PERMISO LOCAL DE CIRCULACIÓN** en todo el Partido de Marcos Paz para todas las personas que se encuentren excluidas del cumplimiento del asilamiento social preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular conforme las actividades esenciales establecidas en el Decreto Nacional 297/20 las que posteriormente se incorporaron por las Decisiones Administrativas 429/20, 450/20, 468/20, 490/20, 524/20, y las que se dicten en la materia, como los decretos municipales dictados en particular, conforme formularios ANEXO I del presente.-

TRAMITACIÓN, el mismo se tramitará y descargará a través del link <http://www.marcospazdigital.gob.ar/formulario/> y tendrá el carácter de Declaración Jurada debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato ni documentación, bajo apercibimiento en caso de infracción de ser perseguidos penal y civilmente conforme los Artículos 205 y 239 del Código Penal.

ESTABLEZCASE, que el **PERMISO LOCAL DE CIRCULACIÓN** no exime ni reemplaza al Certificado Único Habilitante para Circulación COVID-19 ni la Solicitud de Permiso de Tránsito del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en caso de corresponder.-

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Modernización y Desarrollo la implementación, actualización, y desarrollo de la plataforma de la pagina web del tramite relativo al **PERMISO LOCAL DE CIRCULACION**.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Seguridad a través de su personal el control respecto del cumplimiento de la presente medida.

6.3. AMBITOS COMERCIALES. IMPLEMENTACION DE ALEROS - TOLDOS - SEMICUBIERTOS

SUGIERASE, a todas las actividades comerciales y prestadoras de servicios esenciales, especiales o exceptuadas, que en sus protocolos y del desarrollo habitual de la actividad prevean el ingreso restrictivo de clientes y la espera en la vereda, el diseño y colocación de estructuras **ALEROS - TOLDOS - SEMICUBIERTOS**, según corresponda por Código de Edificación vigente. A saber:

* EN CODIGO DE EDIFICACION

**SEMICUBIERTOS O TOLDOS EN FACHADA PRINCIPAL

Perfil de los Semicubiertos o toldos en la fachada principal

En la fachada principal de los edificios se pueden colocar semicubiertos o toldos fijos o rebatibles hacia la L.M. Cualquier parte de su estructura debe distar no menos que 2,50 m. del solado de la acera El saliente desde la L.M. puede alcanzar hasta 0,50 m. de la arista pavimento de la calzada, salvo en calles arboladas, el mismo puede tener faldones cuyo borde inferior no estará más abajo que 2,2 m. medidos desde la acera.

Semicubiertos o Toldos en calles arboladas o con sostenes de instalaciones públicas

En calles arboladas o con sostenes de instalaciones públicas los mismos pueden alcanzar el alineamiento interior de los troncos o de los sostenes sin tocarlos para evitar daños en ellos.

Soportes verticales de Semicubiertos o toldos aplicados en la fachada principal

Los soportes de Semicubiertos o toldos aplicados en la fachada principal, serán circulares o rectangulares de no más que 0,10 m. de diámetro o lado, colocados equidistantes entre si y a 0,50 m. del filo del cordón del pavimento y eventualmente en la línea del alineamiento interior de troncos del

arbolado o de los postes de instalaciones de servicios públicos. Los soportes verticales no deben colocarse en las esquinas en el espacio comprendido entre las perpendiculares a las L.M. en el encuentro de estas con la Línea Municipal de Esquina

Semicubiertos o Toldos fijos aplicados en la fachada principal

Los mismos fijos o no rebatibles hacia la fachada principal del edificio, en cada caso particular será examinado por la Dirección para merecer su aprobación.

Cubierta de los Semicubiertos o toldos en la fachada principal

La cubierta aplicada en la fachada principal de un edificio, puede ser de tela, metal o plástico. La tela debe ser tratada con ignífugo en su cara superior.

Semicubiertos o Toldos en la fachada principal y las señalizaciones oficiales

<En cualquier posición, un Semicubierto o toldo aplicado en la fachada principal, no impedirá la visión de chapas de nomenclatura ni la señalización oficial de las calles

Retiro de Semicubiertos o toldos de la fachada principal y de sus soportes

El Departamento Ejecutivo puede exigir, dentro de un plazo prudencial, el retiro de los elementos mencionados aplicados en la fachada principal, y de los plantados en la acera cuando se descuide el buen estado de conservación, o cuando lo considera necesario mediante resolución fundada.

****LIMITACIONES DE LAS SALIENTES EN LAS FACHADAS**

Salientes de balcones

En los pisos altos los balcones de la fachada principal pueden sobresalir de la Línea Municipal hasta 1,50 m pudiendo llegar hasta 2,00 m en los edificios frentistas a avenidas de ancho mayor de 30 m, no debiendo en ningún caso rebasar el ancho de la acera ni la duodécima parte del ancho de la calle. En los balcones, por encima del antepecho, no pueden ejecutarse muros laterales o pantallas y solo se permiten columnas de lado o diámetro menor que 0,15 m, siempre que la distancia entre ellas no sea inferior a 3 m. Cualquier parte del balcón se apartará por lo menos 0,30 m del eje divisorio entre predios. La fachada principal de un edificio, con acera aporticada obligatoria, no tendrá balcones sobre la Línea Municipal exterior.

Salientes de aleros y marquesinas

a) Un alero o una marquesina se mantendrá por encima de los 3 m. medidos sobre la acera en la L.M. Cuando el alero o la marquesina tengan vidrios, estos se incorporaran a la estructura, o serán soportados de modo que queden resguardados de posibles caídas o roturas. El espesor del vidrio no será inferior a 5 mm y sus paños no excederán de 0,60 m. de lado. El salidizo máximo de un alero será igual al autorizado para los balcones.



b) El salidizo máximo para una marquesina se determina como sigue: Cuando la cuadra no tenga arboles y el borde inferior del salidizo diste no menos que 4 m. del nivel del cordón, la marquesina puede avanzar hasta la vertical del filo del cordón de la calzada. Para una altura menor el borde se apartara 0,50 m. de ese filo. Si frente al predio hay instalaciones para el servicio público, la marquesina se mantendrá alejada 1 m. - Cuando la cuadra tenga arboles, el borde del salidizo de la marquesina se mantendrá alejado 1 m. de la alineación de los troncos. El propietario se comprometerá en el expediente de permiso de obra a reformar la marquesina a su costa y sin derecho a reclamo alguno, en el caso que se reduzca el ancho de la acera, se coloquen arboles o se instalen elementos para el servicio público.

ENCOMIENDESE, a la Secretaría de Comunicación y Medios, amplia difusión de la medida. A la Secretaría General la efectiva notificación, y a la Subsecretaría de Obras el asesoramiento y evaluación.

6.4. PROHIBICION CIRCULACION - DESALENTAR EL INGRESO AL PARTIDO

DISPONGASE, que el ingreso al Partido de Marcos Paz de todo ciudadano que no posea residencia comprobable o domicilio en éste, el ingreso deberá ser justificado con los instrumentos que se enuncian: Certificado Único de Circulación dispuesto por Resolución del Ministerio del Interior de la Nación 48/2020, y, Permiso Local de Circulación (6.2. del presente), y, constancia del empleador, titular de emprendimiento constancias de habilitación e inscripción. Si careciere de uno de ellos será, óbice para su negatoria de paso/ ingreso.

El traslado con fines de provisión de mercadería personal, familiar, se encuentra terminantemente prohibido, debiendo resolverse en los comercios de cercanía.

DISPONGASE, en función de la medida creada en el art. 3º del Decreto 1016/20 "TICKET DE PASO", y el trabajo que se realiza concluida la jornada de cruce de información. Los vehículos y los titulares o poseedores al momento del ingreso, que no haya cumplido con la entrega del ticket, además de la denuncia que se instara de oficio se prohibirán el nuevo ingreso al Partido.

6.5. EXTREMAR LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA SANITARIA - DIFUSION - PROGRAMA DETECTAR MUNICIPAL

DIFUNDASE la nueva definición de CASO SOSPECHOSO, e **IMPLEMENTESE**, además de las medidas ya adoptadas e indicadas en el artículo 9º del Decreto DEM 911/20, que pesan sobre la Secretaría General y Secretaría de Seguridad; y las acciones y trabajos de campo de tipo "INFORMATIVO" y de "DIFUSION" entre los actores de la sociedad y la comunidad en general, con rastrillajes barrio por barrio del Partido, con el asesoramiento de las medidas de distanciamiento social y demás medidas sanitarias, así como también el acercamiento de la correspondiente DDJJ, implementadas al día de la fecha por medio de la Secretaría de Desarrollo Humano en sus distintas Subsecretarías. Adicionar a la tarea descrita y en ejecución por la Secretaría de Desarrollo Humano, a la Secretaría de Coordinación por medio de las Sub Secretaría de Turismo y Recreación y la Sub Secretaría de Fiestas Populares, en sus respectivas refuncionalizaciones.

CREESE e IMPLEMENTESE, el PROGRAMA DETECTAR MUNICIPAL, por medio del cual se realizarán abordajes territoriales en función de la nueva definición de caso sospechoso mencionado en el artículo 3° del presente decreto, y las situaciones sociales, familiares que pudieren ocurrir en el marco de la pandemia. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaria de Salud área de Promotoras y Voluntarias de Salud, en coordinación conjunta con la Secretaria de Coordinación por medio de la Sub Secretaria de Participación, Dirección de UMIS, la Secretaria General por medio de la Dirección de Comunas área de Jornadas Barriales; y la Secretaria de Derechos Humanos Sub Secretaria de Género y Diversidad, quienes aportaran recursos humanos; teniendo como objetivo tener un abordaje territorial con resultados quincenal, de acciones, visitas y recorridas para procurar la detección en forma temprana de posibles focos de contagio, casos sospechosos, nuevas situaciones y problemáticas sociales generadas o acentuadas por la Pandemia, casos de Violencia de Género, de hábitat, o laborales entre otras situaciones.

6.6. MEDIDAS - TRASLADO AL LUGAR DE TRABAJO SIN USO DEL TRANSPORTE PÚBLICO

DISPONGASE, en el Partido de Marcos Paz, que los empleadores/as, titulares de actividades, prestadores de servicios, y las industrias del Partido de Marcos Paz, deberán diseñar y poner inmediatamente operativo un mecanismo de traslado de sus empleados, trabajadores y las trabajadoras al lugar de trabajo que no sea en transporte público de pasajeros (trenes, colectivos). Para ello podrá contratar servicios de transporte automotor urbano y suburbano de oferta libre, vehículos habilitados para el servicio de taxi, remis o similar, siempre que estos últimos transporten en cada viaje un solo pasajero o pasajera.

INTESE, fehacientemente a cada titular, representante o superioridad, extremar las medidas sanitarias en función de la pandemia, y en caso de no haber sido presentado del **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 ante el Municipio, se realice a las 72 horas de recibida la notificación**, bajo apercibimiento de incurrir infracción e impulsar el procedimiento contravencional correspondiente.

ENCOMIENSE, a la Secretaria de Comunicación y Medios, amplia difusión de la medida. A la Secretaria General la efectiva notificación.

6.7. TRASLADO AGENTES MUNICIPALES

DETERMINESE, en idéntico sentido que el artículo anterior, se deberá diseñarse e implementarse un mecanismo de traslado de los y las empleados/as y trabajadores municipales a los lugares de trabajo. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaria de Coordinación dicho diseño e implementación.

6.8. ARTICULACION CON FUERZAS DE SEGURIDAD

ENCOMIENDESE, a la Secretaria de Seguridad, inste la articulación con las fuerzas de seguridad y prevención nacional y provincial tendientes al fortalecimiento de los controles y los trabajos que se vienen realizando desde primera hora.

6.9. ADHESION A LA DISPOSICION DIRECCION PROVINCIAL DE POLITICA Y SEGURIDAD VIAL - LICENCIAS DE CONDUCIR



ADHIERASE, el Municipio de Marcos Paz, a la Disposición DISPO-2020-11-GDEBA-DPPYSVMYSPGP - Licencias de Conducir, en particular lo dispuesto en el artículo 3° por medio del cual se prorrogan los vencimientos de las Licencias Nacionales de Conducir que operen entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de junio inclusive del mismo año.

ENCOMIENSE, a la Secretaría de Comunicación y Medios, la **DIFUSION** de la medida. **ENCOMIENDESE**, a la Secretaría Legal y Técnica la evaluación de las acciones descriptas en el artículo 4° de dicha disposición.

TITULO III "PROTOSCOLOS SANITARIOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS EXCEPTUADOS"

ARTÍCULO 7°: ADHIÉRASE, el Municipio de Marcos Paz, a las disposiciones emanadas del Gobierno Provincial en el Decreto 340/20, en particular, lo dispuesto en el Título II EXCEPCIONES EN EL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA); y en todo no se contraponga con los intereses, procesos ya iniciados por parte de este Municipio de Marcos Paz.

ARTÍCULO 8°: ENTIENDASE, a las actividades, servicios e industriales del Partido de Marcos Paz, con relación a la medida nacional de ASPO y prohibición de circular y las normativas que a la fecha se dictaron, de la siguiente manera:

ESPECIALES: farmacias, cajeros automáticos y estaciones de servicios.

ESENCIALES: las enunciadas en el DNU 297/20.

EXCEPTUADAS: las que fueron sido declaradas exceptuadas por normas nacionales, provinciales y/o municipales.

OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS: las que aún no han tenido la declaración de exceptuado en ninguno de los estamentos.

ARTÍCULO 9°: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACION DEL PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - A TODAS LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS O INDUSTRIAS, ESENCIALES, ESPECIALES, EXCEPTUADAS.

DETERMINESE, que todas las actividades, servicios o industrias radicadas en el Partido de Marcos Paz, que revistan cualquiera de las condiciones enunciadas en el artículo anterior de: ESPECIALES, ESENCIALES y EXCEPTUADOS deberán realizar la presentación DEL PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19.(DECRETO DEM 896/20, 911/20 y 927/20)

ARTÍCULO 10°: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACION DEL PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - A TODAS LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS O INDUSTRIAS "OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS" (DNU 408/20 y DEC. PCIAL. 282/20).

DISPONGASE, que las actividades, servicios e industrias elevados a consideración de la instancia provincial y posteriormente nacional en oportunidad del dictado del DNU 408/20 y decreto provincial

282/20, para la declaración como exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular, y que a la fecha no han sido resuelto, deberán presentar el **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19** ante el Municipio de Marcos Paz y aguardar la resolución a nivel provincial, nacional; y el correspondiente acto administrativo comunal.

ENUNCIENSE las actividades y servicios que se encuentran en evaluación en las instancias provincial y posteriormente nacional (EX-2020-07568964-GDEBA-DSTAMJGM):

- i. Servicios de Podología. Sistema de Turnos.
- ii. Ortopedia. Sistema de Turnos.
- iii. Profesionales de la Salud: kinesiología, fonoaudiología, nutrición, psicología, psicopedagogía. Sistema de Turnos.
- iv. Administración de instituciones privadas de educación, asociaciones civiles, deportivas, culturales (únicamente cobro de cuotas y gestiones administrativas). Sistema de Turnos
- v. Venta de artículos de mercadería y textil. Venta on- line o telefónica. Mediante el sistema de entrega a domicilio.
- vi. Carbonería, Leñerías, Viveros. Venta on- line o telefónica. Mediante el sistema de entrega a domicilio.
- vii. Pequeñas obras privadas, servicios de albañilería, pinturería, herrería, techistas, plomería, cloaqueros, electricista. (hasta 3 obreros).
- viii. Servicios de reparación y mantenimiento de artefactos eléctricos, televisores, monitores, aires acondicionados, heladeras. Retiro y entrega a domicilio.
- ix. Venta de bienes de uso cotidiano, nuevos y usados. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio.
- x. Servicios Profesionales: servicio jurídico, servicio notarial, contable, agrimensura, arquitectura, ingeniería, inmobiliarias, gestión de seguros, atención telefónica o por medio de sistema de turnos. SIN LIMITACION EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS.
- xi. Venta de indumentaria en general. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio.
- xii. Barberías, Peluquerías. Atención con turno, horario reducido.
- xiii. Kioscos, maxikioscos, (como comercios de cercanía en función de la idiosincrasia del Partido, atención con sistema ventanilla de expendio).
- xiv. Santerías, Graficas, cotillón, polirubros. Venta on line o telefónica. Entrega a domicilio.

ARTÍCULO 11°: OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACION DEL PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - A TODAS LAS ACTIVIDADES, SERVICIOS O INDUSTRIAS "OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS" (DNU 459/20 - DEC. PCIAL. 340/20 - RES. 239/20).

DISPONGASE, que las actividades, servicios e industrias considerados como "otras actividades económicas" que a la fecha no resulten exceptuadas de la medida de ASPO y prohibición de circular, y que pretendan serlo, deberán presentar el **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 - ACTIVIDADES AUTORIZADAS**, dispuesto en el artículo 6° del Decreto DEM 911/20, y su anexo, ante el Municipio de Marcos Paz.

Las nuevas presentaciones ante este Municipio de Marcos Paz del **PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 de ACTIVIDADES, SERVICIOS O INDUSTRIAS** que aun no resulten exceptuadas y que no hayan sido elevadas por este DEM a consideración y evaluación de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en oportunidad del dictado del Decreto Nacional 408/20, aun sin resolución, deberán ceñirse en cuanto a procedimientos a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Provincial 340/20 (DECRE-2020-340-GDEBA-



GPBA) y Resolución 239/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires , más allá de la previa y debida presentación del PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19 ante el Municipio de Marcos Paz.

DETERMINESE, que las actividades, servicios e industrias considerados como "otras actividades económicas" que a la fecha no resulten exceptuadas de la medida de ASPO y prohibición de circular, y que pretendan serlo, y no se encuentren en la enunciación del artículo anterior, y que hayan presentado al Municipio de Marcos Paz el PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19, en caso de ser necesario deberán adecuar su presentación en función de la nueva normativa dictada ((DNU 459/20 - DEC. PCIAL. 340/20 - RES. 239/20), y el presente decreto.

ARTÍCULO 12º: DISPONGASE, que al momento de la presentación del "PROTOCOLO ESPECÍFICO PARA EL MANEJO SANITARIO DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID - 19" por diferentes industrias del Partido, ante el Municipio, deberán tener en consideración los Protocolos aprobados por la Autoridad Sanitaria Nacional e incorporados al Decreto Nacional 459/20 en el "Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional". Las industrias, y en particular las actividades industriales: 1) Automotriz y autopartes; 2) Electrónica y electrodomésticos; 3) Indumentaria; 4) Productos del Tabaco; 5) Metalurgia, Maquinaria y Equipos; 6) Calzado; 7) Gráfica, Ediciones e Impresiones; 8) Madera y Muebles; 9) Juguetes; 10) Cemento; 11) Productos Textiles; 12) Manufacturas del Cuero; 13) Neumáticos; 14) Bicicletas y Motos; 15) Química y Petroquímica; 16) Celulosa y Papel; 17) Plásticos y subproductos; y 18) Cerámicos, según su actividad; podrán adherirse al Protocolo aprobado por la Autoridad Sanitaria Nacional e incorporados al Decreto Nacional 459/20.

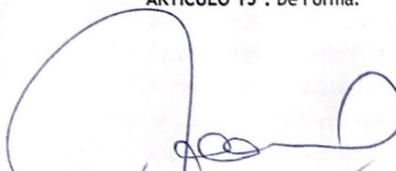
DISPONGASE, además, que en la instancia de evaluación por las áreas Municipales, los citados protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional, tendrán que ser tenidos como base al momento de la ponderación.

ARTÍCULO 13º: EMISION DE CONSTANCIA - PROTOCOLO. Una vez evaluado el protocolo, se emitirá la correspondiente Resolución Municipal. De resultar favorable con la resolución se deberá entregar una constancia/cartón/certificado, con código QR, que se exhiba en la sede de la actividad, industria o servicio. ENCOMIENDESE a la Subsecretaria de Modernización e Innovación conjuntamente con la Secretaria de Comunicación y Medios evalúen dicha medida.

ARTÍCULO 14º: NUEVO HORARIO LABORAL ADMINISTRATIVO.

DISPONGASE, que la jornada laboral para la administración pública municipal y de atención al público será de 09 hs a 15 hs., de lunes a viernes. Implementar de todas maneras todos los mecanismos de atención al público por vías on line y/o telefónicas en los horarios de 08 a 17 hs. En los casos que la atención al público deba ser presencial, extremar los recaudos sanitarios y medidas de aislamiento. Están exceptuados de la presente las áreas consideradas servicios esenciales: Salud, Higiene Urbana, Tránsito, Residuos y todas las áreas que convoque o disponga el DEM.

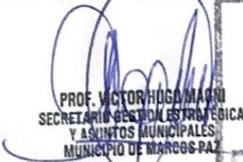
ARTÍCULO 15º: De Forma.


DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ




AGRIM. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

20


PROF. VICTOR HUGO MANN
SECRETARIO SECCION ESTRATEGICA
Y ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

REGISTRO

Dec. N.º 1035 Año 2020 Folio 20


SRA. VIVIANA MAGNANI
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

ANEXO I

PERMISO LOCAL DE CIRCULACION

MARCOS PAZ

Datos Personales

DNI

Nombre

Apellido

Domicilio

Ciudad

Datos de Contacto

Teléfono

E-mail

Whatsapp.....

Datos del Vehículo

Patente.....

Excepción

Tipo de Excepción:

1. Circulación dentro del Partido
2. Circulación Ingreso/Egreso
3. Circulación Laboral
4. Circulación Particular (Puede ser Negocio, Médico y Horario, asistencia a personas mayores, traslado de niños/niñas con padres no conviventes)



Motivo:.....

Fecha de Uso

Datos Laborales

Rubro.....

Actividad.....

CUIT

Empresa / Organización

Teléfono Laboral

Domicilio Laboral.....

Rango Horario.....

(Por favor, detalle con la mejor precisión posible este dato)

Es profesional de la Salud (SI/NO)

Matricula.....(En caso de corresponder)

Autoridad Emisora de la Matricula.....

Documentación Respaldata

Por favor, a continuación, adjunte foto de su DNI, frente y reverso, donde se pueda leer que la dirección que figura allí es la misma que Ud. ingresó.

En caso de no haber realizado el cambio correspondiente de domicilio en su DNI, y que este no corresponda a uno del Partido de Marcos Paz, por favor, en "Archivo 2", adjunte contrato de alquiler a su nombre y/o un servicio a su nombre que justifique su dirección en el Partido.

Foto de su DNI, frente y reverso

* Me comprometo a llevar ésta documentación conmigo.-

EXAMINAR ...

Contrato de Alquiler y/o servicio (de corresponder)

EXAMINAR ...

Declaración Jurada

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este formulario son veraces, reales y completos sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

EL PRESENTE FORMULARIO REVISTE CARACTER DE DECLARACION JURADA, DEBIENDO SER COMPLETADO SIN OMITIR NI FALSEAR NINGUN DATO NI DOCUMENTACION.

LOS INFRACTORES SERÁN PERSEGUIDOS PENAL Y CIVILMENTE POR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONAR EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 293 y 205 DEL CODIGO

PENAL.

ARTICULO 293. - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. Si se tratase de los documentos o certificados mencionados en el último párrafo del artículo anterior (documentos destinados a acreditar la identidad de las personas), la pena será de 3 a 8 años.

ARTICULO 205. - Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.

EL PRESENTE CERTIFICADO DE PERMISO NO LIBERA AL SOLICITANTE DE EXHIBIR AL PERSONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD LA DOCUMENTACIÓN INCORPORADA EN EL FORMULARIO PARA ACREDITAR QUE LA CIRCULACIÓN OBEDECE ESTRICTAMENTE AL MOTIVO POR EL QUE FUERA SOLICITADO EL PERMISO

ACEPTO EN TOTAL CONFORMIDAD

Revisá tus datos y asegúrate de haber ingresado la información correcta. Si se verifica que tu información es falsa, incurrirás en un delito penal.

[Signature]
DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ

[Signature]
PROF. VICTOR HUGO MAGN
SECRETARIO GESTION ESTRATEGICA
Y ASUNTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



[Signature]
AGRI. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



[Signature]
SRA. VIVIANA MIGNANI
SECRETARIA DE GESTION PUBLICA
MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ